



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

CARTILLA TEMÁTICA 355



VARIACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO PARA INFRACCIONES LEVES

TEXTO ORIGINAL DE LA LEY N° 30714

CON PRESENCIA FÍSICA DEL INFRACTOR

Verificada la comisión de la infracción leve, en el acto se le notifica por escrito la imputación de la infracción leve cometida, para que inmediatamente ante el superior ejerza su descargo.

En caso se negara a presentar su descargo, continúa el procedimiento sancionador.

Inmediatamente de recibido el descargo o negativa a formularlo, el superior evaluará y decidirá en el acto, la imposición de la orden de sanción de corresponder.

SIN PRESENCIA FÍSICA DEL INFRACTOR

Inmediatamente después de haber tomado conocimiento de la comisión de la infracción leve, se le notifica por escrito para que presente sus descargos, en un plazo máximo de un día, contado desde el día siguiente hábil de notificado.

En caso no presente su descargo, se deja constancia y se continúa con el procedimiento.

Seguidamente el superior que decide efectúa la evaluación respectiva y de ser el caso emitirá la sanción correspondiente dentro del plazo de un (1) día hábil.

TEXTO MODIFICADO CON DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

PROCEDIMIENTO ÚNICO

Habiendo constatado o tomado conocimiento de la comisión de infracción leve del investigado, se notifica por escrito la imputación de la infracción para que formule el descargo por escrito al superior que sanciona.

En caso el investigado no cumpla con presentar el descargo en el plazo de un (1) día hábil, se continúa con el procedimiento administrativo-disciplinario.

Con el descargo o sin su presentación, el superior evalúa y decide la imposición de la sanción correspondiente.

NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

FÍSICA

En el caso de las notificaciones físicas, la validez de este acto se acredita con la firma de enterado por parte del sancionado o con la constancia de negativa a firmar.

VIRTUAL

Se efectúa mediante correo electrónico institucional del investigado o de la Unidad o Subunidad policial donde labora o casilla electrónica.

APELACIÓN DE LA SANCIÓN

El sancionado tendrá tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sanción, para interponer recurso de apelación.

En segunda instancia resuelve el Jefe de Unidad o Sub Unidad policial donde presta servicios el superior que sanciona, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

En caso de sanciones impuestas a oficiales generales, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú resuelve en segunda instancia.

En caso de sanción impuesta por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú únicamente procede recurso de reconsideración.

La facultad para el inicio del procedimiento administrativo-disciplinario para la determinación de la existencia de infracciones leves, prescribe a los **seis (6) meses** de cometidas, o transcurrido **dieciocho (18) meses**, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo-disciplinario por la comisión de infracción grave o muy grave.

BASE LEGAL: D.LEG. N° 1583, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714 LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PNP



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583



PROCEDIMIENTO POR INFRACCIONES LEVES EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1583

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1583, D.LEG. QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 62. Procedimiento único para infracciones leves

El procedimiento administrativo-disciplinario por infracción leve procede por constatación directa e inmediata o cuando el superior tome conocimiento de su presunta comisión, que amerite amonestación o sanción simple, debiendo efectuarse de la siguiente manera:

- 1) Habiendo constatado o tomado conocimiento de la comisión de infracción leve del investigado, se notifica por escrito la imputación de la infracción para que formule el descargo por escrito al superior que sanciona.
- 2) En caso el investigado no cumpla con presentar el descargo en el plazo de un (1) día hábil, se continúa con el procedimiento administrativo-disciplinario.
- 3) Con el descargo o sin su presentación, el superior evalúa y decide la imposición de la sanción correspondiente.

La notificación de la sanción se efectúa de forma física o mediante correo electrónico institucional del investigado o de la Unidad o Subunidad policial donde labora o casilla electrónica. En el caso de las notificaciones físicas, la validez de este acto se acredita con la firma de enterado por parte del sancionado o

con la constancia de negativa a firmar.

El sancionado tendrá tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la sanción, para interponer recurso de apelación. En segunda instancia resuelve el Jefe de Unidad o Sub Unidad policial donde presta servicios el superior que sanciona, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Dicho pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de sanciones impuestas a oficiales generales, el Inspector General de la Policía Nacional del Perú resuelve en segunda instancia. Dicho pronunciamiento agota la vía administrativa.

En caso de sanción impuesta por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú únicamente procede recurso de reconsideración, cuya decisión agota la vía administrativa.

Artículo 68. Plazos de prescripción (...)

- 1) Por infracciones leves, a los **seis (6)** meses de cometidas, o transcurrido **dieciocho (18) meses**, cuando hubiesen sido detectadas en el curso de un procedimiento administrativo-disciplinario por la comisión de infracción grave o muy grave.
(...)



Contribuyendo Al Conocimiento Del Personal Policial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.